



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 481848
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

ORDENANZA 2.086

VISTO:

La necesidad y conveniencia de establecer un régimen de promoción y radicación equitativa de farmacias, y;

CONSIDERANDO:

Que, partiendo de la idea rectora que la actividad farmacéutica conforma un servicio público impropio, es decir una actividad ejercida por particulares en el que se encuentra involucrada la satisfacción de necesidades de carácter general, resulta pertinente regular algunos aspectos de su funcionamiento en el objetivo de optimizar sus resultados.

Que, el interés general comprometido en el eficiente desarrollo de dicha actividad, justifica la intervención estatal en defensa de aquél, siempre que las aludidas limitaciones sean *razonables* y conformen una medida proporcionada al objetivo buscado.

Que, en esta orientación se ha dicho: *"La actividad del comerciante, especialmente del que se dedica al tráfico de artículos de primera necesidad (alimentos, medicamentos, etc), tiene una sustancia tal que trasciende lo meramente "privado" para penetrar en lo "social", saliendo así del estricto ámbito del derecho privado para ubicarse en una zona francamente regulada por el derecho público. En muchos casos hallamos que la actividad del comerciante implica un verdadero servicio público impropio; es lo que ocurre con los farmacéuticos (...) trátase de actividades vinculadas con necesidades "vitales" de la colectividad. En todo esto el derecho administrativo tiene una amplia esfera de aplicación, sea a través de normas reguladoras o de normas de contralor"* (MARIENHOFF, M.- "TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO"- T.II- pág.24).

Que, en esta perspectiva, la especial naturaleza de la actividad farmacéutica, en la que se encuentra directamente involucrado el *interés general*, resulta necesario, conveniente y oportuno regular la geolocalización de las farmacias, pues su correcta radicación resulta esencial para garantizar la *igualdad* en la accesibilidad del servicio.

Que, en tal orientación se advierte que actualmente funcionan quince (15) farmacias habilitadas en la ciudad de Avellaneda, de las cuales nueve (9) se ubican dentro de las denominadas "cien manzanas", comprensivo del radio delimitados por las Calles 1 y 21 -partes Norte y Sur-, y Calles 2 y 22 -partes Oeste y Este-.

ALAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



TOMAS FRANZOI
Presidente Concejo
Municipal Avellaneda

Municipal de
Avellaneda
8 - (3561) AVELLANEDA
e Santa Fe, ARGENTINA
+54 (03482) 481848
concejo@avellaneda.gob.ar

Que, como contrapartida, los barrios ubicados fuera de dicha zona, conformado por varios loteos implementados en los últimos tiempos, carecen de la denominada "farmacia de cercanía", resultando complejo a los vecinos allí residentes acceder a tales farmacias, situación que se complica aún más cuando el vecino carece de un medio de movilidad adecuado o se trata de día inhábil, en que solo queda la alternativa de recurrir a la farmacia "de turno".

Que, en este contexto aparece *razonable*, a fin de estimular la radicación de las futuras farmacias fuera del referido radio de las "cien manzanas", el beneficiarlas con una exención en el Derecho de Registro e Inspección -DReI-, por un período de dos (2) años.

Que, en igual orientación, en el objetivo de descomprimir la cercanía de farmacias entre sí, se entiende razonable establecer una distancia mínima entre ellas no inferior a los trescientos metros (300 m).

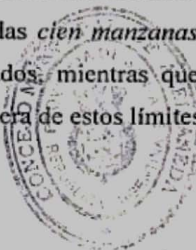
Que, en este aspecto puntual, lo aquí establecido resulta compatible con lo establecido por la Ley provincial N° 2287 y modificatorias, que regula la distancia de ubicación de las farmacias a no menos de doscientos metros (200m), pues la fijada no vulnera dicho límite mínimo y conforme las argumentaciones desarrolla precedentemente su determinación en trescientos metros (300 m) luce *razonable* en aras de satisfacer el *interés general*.

Que, completando las medidas orientadas a optimizar el interés general involucrado en el servicio público impropio de farmacias, se entiende razonable establecer el número de farmacias de turno a dos (2), las que deberán estar ubicadas en puntos equidistantes de la ciudad.

Que, dentro de las denominadas *cien manzanas* se encuentran radicadas, según registros catastrales, aproximadamente el 60% de las farmacias de la ciudad, mientras que el 40% restante por fuera de esta área. Vale mencionar que este 60% abastecería, por proximidad, a cerca del 25% de la población; mientras que el resto de los habitantes de la ciudad (75% aproximadamente) tiene proximidad con el 40% restante de las farmacias radicadas. Lo que a las claras evidencia el desequilibrio poblacional y/o de acceso, con respecto a la radicación de farmacias existente en la actualidad.

Que, resulta relevante destacar que de la totalidad de las farmacias radicadas por fuera de las denominadas *cien manzanas* se encuentran situadas a no más de 500 metros de los límites mencionados, mientras que la mancha urbana se extiende por aproximadamente 2.500 metros por fuera de estos límites.

ALAN E. SHANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



TOMAS FRANZOI
Presidente Concejo
Municipal Avellaneda

Municipal de Avellaneda

(3561) AVELLANEDA
Santa Fe, ARGENTINA
4 (03482) 481848
cejo@avellaneda.gob.ar

Que, en dicha línea de pensamiento, encuadrando el servicio público impropio de farmacias, el aspecto *salubridad*, que al menos es *concurrente* entre Provincia y Municipio, no puede desconocerse la *potestad* municipal, en el marco de su *autonomía municipal*, expresamente consagrada constitucionalmente (arts. 5 y 123 CN), y conforme los argumentos desarrollados "*supra*", el establecer las reseñadas limitaciones razonables a la actividad farmacéutica.

Que, la presente norma se dicta con el "*quórum*" y mayorías necesarios y suficientes para su validez (arts. 36 y 107 Ley Provincial N° 2756- t.o. Decreto 67/85).

Que, en consecuencia, cabe dictar la pertinente normativa que instrumente lo explicitado lo que es atribución de esta autoridad municipal (art. 39 incs. 14) y 62) Ley Provincial 2756 -t.o. Decreto 67/85- y art. 48 inc. f) Ordenanza 120/77);

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Artículo 1º): Otórguese una exención del pago del Derecho de Registro e Inspección a las farmacias que se radiquen fuera del perímetro de las denominadas "cien manzanas", comprendido entre las Calles 1 y 21 -lados Norte y Sur-, y Calles 2 y 22 -lados Oeste y Este-. La exención tendrá una vigencia de dos (2) años, computados desde la fecha de habilitación de la farmacia.

Artículo 2º): La habilitación de nuevas farmacias dentro del perímetro denominado "cien manzanas" indicado en el artículo anterior, deberá respetar una distancia no menor a los trescientos metros (300 m) de otra establecida.

Artículo 3º): Incrementar el número de farmacias de turno diario a dos (2), lo que deberá diagramarse de modo tal que las que se encuentren afectadas al mismo se ubiquen en puntos geográficos equidistantes, de modo de poder satisfacer, con la mayor cercanía posible, las necesidades de la comunidad.

Artículo 4º): Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, transcurridos no menos de tres (3) años de vigencia de la presente, a dejar sin efecto la exención de pago establecida en el artículo primero.

ALAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



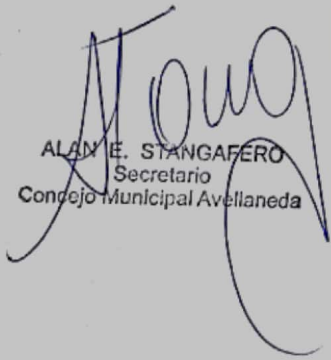
TOMAS FRANZOI
Presidente
Concejo
Municipal Avellaneda

Municipal de
Avellaneda

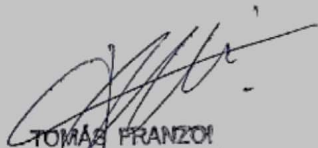
3 - (3561) AVELLANEDA
Santa Fe, ARGENTINA
54 (03482) 481848
ncejo@avellaneda.gob.ar

Artículo 5º): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los cuatro días del mes de mayo de 2023.


ALAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda




TOMÁS FRANZOI
Presidente Concejo
Municipal Avellaneda